



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control:** Acción Ejecutiva  
**Radicación N°:** 70-001-33-33-003–2016-00087–00  
**Demandante:** Víctor Manuel de la Espriella Baquero  
**Demandado:** Empresa Oficial de Acueducto -  
Alcantarillado y Aseo del Municipio de  
Toluviejo S.A. E.S.P “AAA de Toluviejo”

**Asunto:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR  
ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe Secretarial que antecede, se tiene que el proceso ingresa al Despacho, para seguir con el trámite pertinente.

### CONSIDERACIONES:

Se tiene que por medio de auto de fecha 22 de julio de 2016<sup>1</sup>, se libró mandamiento de pago a favor del señor VÍCTOR MANUEL DE LA ESPRIELLA BAQUERO, en contra la Empresa OFICIAL DE ALCANTARILLANDO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO S.A. ESP. “AAA DE TOLUVIEJO”, por las siguientes sumas:

- DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, por concepto del contrato de fecha 02 de enero de 2013, con fecha de inicio 02 de enero de 2013 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2013.
- DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.200.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, por concepto del contrato N° 01-2014, de fecha 02 de enero de 2014, con fecha de inicio 02 de enero de 2014 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2014.

<sup>1</sup> Folio 54-57 cuaderno principal

- DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$19.800.000), más los intereses moratorios a la tasa del 12% anual, desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma, por concepto del contrato N° 01-2015, de fecha 02 de enero de 2015, suscrito entre el demandante en calidad de contratista y la entidad demandada como parte contratante con fecha de inicio 02 de enero de 2015 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015.

Seguido a ello, la Secretaría de este Despacho, el día 30 de agosto de 2016<sup>2</sup>, notificó personalmente a la entidad demandada de dicho auto, teniendo ésta, el término de 10 días, posteriores a la notificación al Ministerio Público, para presentar las excepciones de mérito de acuerdo al artículo 442 de CGP, los cuales vencían el día 19 de octubre de 2016; ahora bien al revisar el expediente se observa que, la entidad accionada no presentó excepciones alguna, por lo que se aplicará lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del proceso, el cual manifiesta:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso, condenando en costas al demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo, promovido por el señor Víctor Manuel de la Espriella Baquero contra la Empresa Oficial de Alcantarillando y Aseo del municipio de Toluviejo S.A. ESP. “AAA de Toluviejo”, mediante auto interlocutorio de 22 de julio de 2016, obrante a folios 54 a 57, del cuaderno principal, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 440 del Código General del Proceso.

---

<sup>2</sup> folio 62-68 cuaderno principal

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada UGPP. Las cuáles serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361, 365, 366 del Código General del Proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.**  
**JUEZ**